



Resolución Directoral

N° 059 -2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 09 de julio de 2021

VISTOS:

Los Memorandos N° 515 y 521-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, Informes N° 141 y 145-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esulca e Informe Técnico N° 027-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esulca, del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos, Informe N°184-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal; Carta N° 109-2021/CSP/RL de la Supervisión;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano en adelante "la Entidad" y el Consorcio Supervisor Puno (conformado por la empresa HM Ingenieros Consultores S.A y el señor Víctor Martín Chíncha Barragán) en adelante "la supervisión", suscriben el Contrato N° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "RENOVACIÓN DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA, DISTRITO DE JULIACA; PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO" CUI N° 2450192;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, la Entidad y la empresa JAST S.R.L, en adelante "el contratista", suscriben el Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU derivado de la Contratación Directa N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido a la ejecución de la obra: "RENOVACION DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICION DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN EL(LA) EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO" – CUI N° 2450192, siendo aplicable al presente contrato el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, efectuada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "el TUO de la Ley" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el "Reglamento";

Que, con Resolución de Administración N° 149-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 12 de agosto de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 62 167,82 (sesenta y dos mil ciento sesenta y siete y 82/100) y su deductivo vinculado por un monto de S/ 28 773,27 (veintiocho mil setecientos setenta y tres y 27/100 Soles) al Contrato N° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, que representan ambas una incidencia de 0,136% del monto del contrato original;

Que, por Resolución Directoral N° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/1.0 de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 03 por un monto ascendente a S/ 2 048 938,88 (Dos millones cuarenta y ocho mil novecientos treinta y ocho y 88/100 Soles) y



Resolución Directoral

su deductivo vinculado por un monto de S/ 1 048 109,13 (Un millón cuarenta y ocho mil ciento nueve y 13/100 Soles), al Contrato N° 002- 2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, que representan ambas una incidencia de 4,07% y una incidencia acumulada de 4,20%;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 103-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 04 por un monto ascendente a S/ 8 288,65 (Ocho mil doscientos ochenta y ocho y 65/100 Soles), al Contrato N° 002- 2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, que representa una incidencia de 0,03369 del monto contratado incluido IGV y una incidencia acumulada de 4,237%;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 124-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 30 de noviembre de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 05 por un monto ascendente a S/ 202 940,26 (Doscientos dos mil novecientos cuarenta y 26/100 Soles) y su deductivo vinculado por un monto de S/ 69 733,63 (Sesenta y nueve mil setecientos treinta y tres y 63/100 Soles), al Contrato N° 002- 2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, que representan ambos una incidencia de 0,54% y una incidencia acumulada de 4,78% del monto contratado;

Que, con la Resolución Directoral N° 031-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 10 de mayo de 2021, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto ascendente a S/ 278 642,90 (Doscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos y 90/100 Soles) (Inc. IGV), el cual es afectado por un deductivo vinculante de S/ 51 301,16 (Cincuenta y un mil trescientos uno y 16/100 Soles) (Inc. IGV), haciendo un adicional de obra neto de S/ 227 341,74 (Doscientos veintisiete mil trescientos cuarenta y uno y 74/100 Soles) (Inc. IGV) que representa una incidencia del 0,92% y una incidencia acumulada de 5,70% del monto contratado;

Que, por la Resolución Directoral N° 036-202/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 04 de junio de 2021, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 07 por el monto ascendente a S/ 18 780,07 (Dieciocho mil setecientos ochenta y 07/100 Soles) (Inc. IGV), correspondiente al Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSU, que representa una incidencia del 0.08% del monto contratado y una incidencia acumulada de 5.78%;

Que, mediante Asiento N° 152 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2020, el Residente de Obra indicó que *“En fecha 02/10/2020 se ha recibido la carta N°58-2020/EME/CSP/SO, adjuntando la absolución de consulta relacionada a la modificación de las dimensiones de la compuerta deslizable ubicada en la caja de ingreso a pretratamiento (caja existente), cuyos planos de replanteo fueron alcanzados mediante carta N°94-2020-R/JAST. La carta N°58 indicada anexa la carta N°43-2020-VMY del proyectista, que manifiesta su conformidad a la modificación de la compuerta. Asimismo, la carta N°38-2020-VMY modifica el muro armado proyectado sobre esta compuerta por una estructura metálica. Por lo tanto, al presentarse modificación de la partida 2.3.4.2 “compuerta deslizable tipo mural 0.60x0.90m de acero inoxidable, incl. eje y volante”, así como del muro de concreto armado donde va instalada la compuerta, se crea la necesidad de su ejecución mediante una prestación adicional, por lo que, estaremos a espera de que la supervisión ratifique la necesidad de este adicional ante la Entidad, para proceder a la elaboración del expediente correspondiente”;*



Resolución Directoral

Que, con Carta N° 109-2020-CSP/RL, recibida por la Entidad el 30 de octubre de 2020, la Supervisión remite el Informe N° 100-2020/EME/CSP/SO, en el que comunica la anotación en el asiento N°152 del cuaderno de obra referente a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, señalando que: i) *“(…) se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205, inciso 205.2 del RLCE para el trámite de prestaciones adicionales, ya que el residente de obra ha anotado en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 06 (…);* ii) *“(…) la modificación de dimensiones de la compuerta y el muro de concreto que la sostiene, debido a la diferencia entre las dimensiones indicadas en los planos del expediente técnico y las dimensiones encontradas en la estructura existente, siendo que, las dimensiones encontradas en campo son mayores, por lo que originara modificación al expediente técnico que generaría presupuestos adicionales y presupuestos deductivos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato (…);* iii) *“(…) La presente modificación constituye una prestación adicional, en vista que, el expediente técnico no ha considerado dimensiones reales de la compuerta deslizante y el muro que la sostiene y a su vez resulta necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. De lo antes expuesto, esta supervisión opina favorablemente al trámite de la prestación adicional N° 06, ya que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato (…);* iv) *“(…) la modificación constituye una prestación adicional, ya que la partida de “eliminación de material excedente y/o disposición de residuos sólidos” en las condiciones y características planteadas por la municipalidad provincial de San román no han sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato principal y a su vez resulta necesario para cumplir a la meta prevista de la obra principal (…);* v) *“(…) La ejecución de la prestación adicional No 06, relacionado a la modificación de la partida de compuerta deslizante tipo mural de acero inoxidable y muro en caseta de pretratamiento, es necesario ya que las dimensiones de replanteo de la estructura de caja de ingreso a pretratamiento son superiores a las establecidas en los planos del expediente técnico y por ende se requiere una compuerta de mayor dimensión, igualmente el muro donde se instalará, será de mayor dimensión. Es necesario informar que el proyectista, mediante cartas N° 43 -2020-VMY y Carta N° 38 -2020-VMY ha manifestado su conformidad a dichas modificaciones (…);* vi) *“(…) se evidencia claramente la deficiencia del expediente técnico al no considerar las dimensiones reales de la compuerta de la caja de ingreso a la caseta de pretratamiento, ya que este se colocará en una estructura existente donde las dimensiones reales son mayores a las dimensiones de los planos establecidos en el proyecto, la ejecución de dichas partidas resulta indispensables para el cumplimiento de las actividades contractuales. La no consideración de la prestación adicional antes planteada, pondría en riesgo el correcto funcionamiento de la caseta de pretratamiento y por ende el proyecto no funcionaría de acuerdo a lo establecido en los objetivos del proyecto (…);*

Que, por Carta N°67-2021/CSP/RL recibida por la Entidad el 22 de junio de 2021, la Supervisión remite el expediente técnico de la prestación adicional N° 06, elaborado por el contratista ejecutor JAST S.R.L. y el Informe N° 70-2021/EME/CSP/SO del supervisor de obra, donde indica que: i) *“(…) El expediente de adicional de obra N° 06, ha sido presentado por el contratista en cinco versiones, debido a que en algunos casos no subsano correctamente las observaciones planteadas por la supervisión y en otros casos no acogió dichas observaciones oportunamente(…)Se puede apreciar que el contratista empleó en total 102 días para la elaboración del expediente del adicional de obra N° 06, debido a que presentaban deficiencias técnicas y fueron observados por la supervisión en reiteradas oportunidades, siendo el caso más crítico la inclusión de las partidas de calzaduras a los muros de la caja de ingreso existente, que en la primera versión no fue considerado, mientras que en las versiones dos, tres y cuatro fueron*



Resolución Directoral

incluidas y a la falta de sustento técnico, solicitada por la supervisión, fue retirada en la versión N° 05(...); ii) "(...) Durante el desarrollo de la elaboración del expediente de adicional de obra N° 06, surgieron discrepancias en la elaboración de los análisis de precios unitarios de las partidas nuevas, entre el planteamiento del contratista y la posición de la supervisión, no llegándose a ningún acuerdo, a continuación, mencionamos dichas partidas: > 1.1.3.1 Excavación Manual > 1.1.3.2 Relleno controlado y compactado con material A-1-a > 1.1.3.3 Batido de material A-1-a, según dosificación > 1.1.4.2.2 Encofrado y desencofrado caravista > 1.1.4.2.2 Encofrado y desencofrado p/losas macizas fuera de sitio > 1.1.4.3.4 Sistema de Izaje de losas > 1.2.2 Compuerta deslizante tipo mural de compuerta > 1.2.3 Instalación de compuerta deslizante 720x1300mm > 1.2.6 Rejilla de protección c/ángulos 1.1/2"x1/8" > Gastos Generales. (...) Para el cálculo de dicho presupuesto, esta supervisión, al amparo del artículo 205.13 del RLCE ha asignado el precio unitario de las partidas donde no hubo acuerdo para la respectiva pactación de precios, las mismas que están debidamente sustentados (...); iii) "(...) El presupuesto del adicional de obra N° 06, asciende a la suma de S/200,202.48, incluido el IGV y ha sido elaborado tomando en cuenta los precios unitarios planteados por el contratista, excepto en las partidas donde no hubo acuerdo, las mismas que han sido planteadas por esta supervisión y sustentadas (...) Por lo que, esta supervisión da conformidad al presupuesto de adicional de obra N° 06, por la suma de S/ 200,202.48, incluido el IGV, y un deductivo vinculante de S/ 95,136.23, incluido el IGV, haciendo un adicional neto de S/ 105,066.25, que representa el 0.43% del monto del contrato original y un acumulado de 6.21% del contrato original, la misma que se ejecutará en 41 días calendario, de acuerdo al cronograma elaborado por la supervisión (...); iv) "(...) Esta supervisión da conformidad al presente expediente adicional de obra N° 06, cuyo presupuesto adicional se encuentra detallado en el cuadro N° 05 del presente informe, igualmente da conformidad al presupuesto de deductivo vinculante detallado en el cuadro N° 04 del presente informe(...);"

Que, a través de la Carta N°29-2021-VMY de fecha 28 de junio de 2021, el proyectista Ing. Víctor Maldonado Yactayo, en respuesta a la Carta N°533-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, emite conformidad al expediente técnico de la prestación adicional N° 06 y su deductivo vinculante de la obra "Renovación de la laguna de tratamiento de aguas residuales; adquisición del sistema de pretratamiento; en la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Chilla distrito de Juliaca provincia de San Ramón departamento de Puno" con CUI N° 2450192;

Que, con fecha 05 de julio de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSU amplió en S/ 105 066,25 la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 144-2021, emitiendo la referida Certificación por el monto total de S/ 10 512 235,10 para la Ejecución de la Obra Renovación de laguna de tratamiento de aguas residuales: adquisición de sistema de pretratamiento; en la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Chilla distrito de Juliaca provincia de San Román. Al respecto, con Informe N° 141-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de fecha 05 de julio de 2021, el Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo del PNSU de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, señala que el presupuesto necesario para la aprobación de la ejecución del adicional de obra N° 06 está garantizado a través del certificado presupuestal 144-2021, por lo que deberá ser considerada para el acto resolutivo correspondiente para aprobación de dicho adicional;



Resolución Directoral

Que, mediante Memorandos N° 515 y 521-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, recibidos por la Unidad de Asesoría Legal el 05 y 07 de julio de 2021, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios solicita la emisión y notificación del resolutorio que aprueba la prestación adicional de obra N° 6 y su deductivo vinculado y da conformidad a los Informes N° 141 y 145-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esulca y en el Informe Técnico N° 27-2021/VMCS/PNSU/UMPS-esulca del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo del PNSU, en los cuales se sustenta y se indica lo siguiente: i) de conformidad al numeral 205.2 del reglamento de la ley de contrataciones, la necesidad de la prestación adicional de obra fue anotada por el contratista a través de su residente de obra en el asiento del cuaderno de obra N° 152 del 27 de octubre de 2020, la cual fue ratificada por la supervisión mediante informe de sustento remitido al PNSU mediante Carta N° 109-2020-CSP/RL del 30 de octubre de 2020; ii) *“(…) La prestación adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante resulta estrictamente necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y el objetivo de la inversión, esto debido a que el adicional comprende las intervenciones en la cámara de rejas existente, cuyas dimensiones difieren de lo planteado en el expediente técnico, lo cual implica también modificaciones en su equipamiento metálico y estructural. Asimismo, la intervención en las cámaras de rejas existentes mediante este adicional de obra resulta vital para operativizar el sistema de pretratamiento mecanizado que se incorporará en la caseta de pretratamiento, pues, para el funcionamiento de dicho componente se requiere adecuar y reforzar la estructura existente de cámara de rejas. Por tanto, la no ejecución del adicional de obra N° 06 implicaría que el segundo componente principal de la inversión (caseta de pretratamiento) no sea funcional pues, para el ingreso y salida de las aguas residuales que llegan a la PTAR Chilla, se requieren hacer diversas modificaciones estructurales y de equipamiento a la cámara de rejas existente a fin de garantizar el flujo de entrada y salida de la caseta proyectada(…)”*; iii) *“(…) La contratación por emergencia y su entonces evaluación inicial de lo estrictamente necesario, se basaron en el expediente técnico original, del cual, (…) se han registrado deficiencias que desencadenan la necesidad del adicional de obra con deductivo vinculante N° 06, puesto que, las dimensiones de la estructura de cámara de rejas existente (que se proyecta emplear como caja de ingreso al pretratamiento mecanizado) difiere de las condiciones reales, lo que implica modificar el expediente técnico en dicho apartado, considerando el rediseño estructural del refuerzo y adaptación del equipamiento metálico para dicha estructura a efectos de garantizar el flujo de ingreso y salida de aguas residuales del componente “Caseta de pretratamiento”(…)”*; iv) *“(…) La prestación adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante, cumple con la definición establecida en el anexo N° 01 del RLCE, puesto que, el expediente técnico que forma parte del contrato original no consideró las dimensiones reales de la caja de pretratamiento existente (cámara de rejas) lo cual implicó en modificar los diseños estructurales y de equipamiento metálico considerados originalmente. La caja de ingreso a pretratamiento mecanizado que se ejecutará mediante el adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante, resulta necesaria para dar la funcionalidad a uno de los dos componentes principales de la obra que es la “caseta de pretratamiento”, por lo que resulta vital para dar cumplimiento a la meta de la inversión en su conjunto, originando así un presupuesto adicional al inicialmente considerado en el contrato (…)”*; v) *“(…) El expediente del adicional de obra N° 06 remitido conforme por la supervisión (…) comprende los trabajos necesarios para superar la deficiencia del expediente técnico descrita anteriormente, con ello se garantizará una adecuada intervención en la*



Resolución Directoral

cámara de rejas existente con el objeto de operativizar el funcionamiento de la caseta de pretratamiento(...); vi) “(...) La solución técnica elaborada (...) para el adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante consiste en lo siguiente: Efectuar las modificaciones a los diseños de la caja de ingreso a la estructura de pretratamiento mecanizado (cámara de rejas existente de la PTAR Chilla) considerando las dimensiones reales de la estructura existente. La solución contempla las siguientes actividades principales: • Rediseño de los refuerzos estructurales considerando medidas reales de la estructura existente. • Adecuación del equipamiento metálico a nuevo dimensionamiento (...); vii) “(...) El presupuesto no contempla la pactación de precios, por lo que el presupuesto de la prestación adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante fue formulado 1) con base a los insumos y mano de obra del contrato original según lo establece el numeral 205.9° del RLCE y 2) con precios fijados por la supervisión de acuerdo a facultad concedida mediante numeral 205.13° del RLCE por falta de acuerdo entre las partes (...); viii) “(...) La prestación adicional y el deductivo no han sido ni se vienen ejecutando, por lo que se requiere su pronta aprobación a efectos de evitar perjuicio a la entidad por las ampliaciones de plazo que podría requerir la contratista en caso el adicional se apruebe extemporáneamente (...); ix) “(...) Según la programación que integra el expediente del adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante (...) se prevé un período de ejecución para este adicional de 41 días calendario, los cuales no implicarían mayores plazos de ejecución contractual al haberse presentado el expediente del adicional de obra N°06 en un periodo de 102 días calendario, excediendo así el plazo otorgado mediante el numeral 205.4° del RLCE siendo estas demoras responsabilidad de la contratista(...); x) “(...) se tiene que la solución técnica planteada para el adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante es conforme, la misma que fue elaborada por la contratista JAST SRL y que cuenta con la conformidad del CONSORCIO SUPERVISOR PUNO y del proyectista Ing. Victor Antonio Maldonado Yactayo, siendo partidas estrictamente necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y los objetivos de la inversión (...); xi) La solución técnica involucra el deductivo vinculante de las partidas relacionadas a la caja de ingreso a pretratamiento (cámara de rejas existente de la PTAR Chilla). Tales partidas y su presupuesto, no serán ejecutadas puesto que serán sustituidas por las partidas que conforman el adicional de obra N° 06, por lo que el deductivo vinculante que conforma a la prestación adicional de obra N° 06 cumple con la definición dada en la directiva N° 18-2020-CG/NORM; xii) “(...) El costo total del adicional de obra N° 06 asciende a S/. 200,202.48 Soles (Inc. IGV), el cual es afectado por un deductivo vinculante de S/. 95,136.23 (Inc. IGV), haciendo un adicional de obra neto de S/. 105,066.25 soles (Inc. IGV), el cual representa una incidencia parcial de 0.43% del monto del contrato original. En ese sentido, el equilibrio económico y financiero del contrato no estaría afectado (...); xiii) “(...) se emite opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente del adicional de obra N° 06, cuyo presupuesto total asciende a S/. 200,202.48 soles (Inc. IGV), con un deductivo vinculante de S/. 95,136.23 soles (Inc. IGV) y por ende un adicional neto de S/. 105,066.25 soles (Inc. IGV), el cual representa una incidencia parcial del 0.43% y una incidencia neta acumulada del 6.40% respecto del monto del contrato original (...);

Que, mediante el Informe N° 184-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 08 de julio de 2021, sustentado en el Informe N° 53-2021-VMCS/PNSU/UAL-mcespedes, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal indica que, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Supervisión de Obra, concluyó que se ha cumplido con los presupuestos legales establecidos en



Resolución Directoral

el artículo 34° del TUO de la Ley y el artículo 205° de su Reglamento para la autorización de ejecución de la prestación adicional de obra N° 06 y el deductivo vinculado al Contrato N° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU por la causal de deficiencias del expediente técnico, de conformidad a lo indicado en los Informes N° 141 y 145-2021/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/UMPS-esullca e Informe Técnico N° 27-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, recomendando se emita el acto administrativo y se notifique dentro del plazo de Ley;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, los numerales 34.2, 34.3 y 34.4 del referido precepto, en relación a obras, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de obras hasta por el quince por ciento 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por su parte el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, indica que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de lo dispuesto en estos preceptos se puede determinar los presupuestos de toda prestación adicional de obra, siendo los siguientes: (i) que deba ser sustentada por el área usuaria de la contratación, (ii) el límite por el cual se aprueban y pagar prestaciones adicionales de obra es 15% restándole los presupuestos deductivos vinculados, iii) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que



Resolución Directoral

haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; (iv) el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista por el plazo de diez (10) días de presentado este último (v) recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; y vi) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento, establece: *“En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”*;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus competencias, se advierte lo siguiente: que el área usuaria ha cumplido con sustentar las razones por las que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 06 y su deductivo vinculado, considerando que se origina por “deficiencias del expediente técnico” y resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en el contrato; que se cuenta con el informe de viabilidad presupuestal, a través de la Certificación Crédito Presupuestario N° 144-2021 y, la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de dicha prestación adicional de obra; cumpliéndose con los presupuestos, requisitos de toda prestación de obra contenido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y haberse seguido el procedimiento previstos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión de Obra, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, corresponde autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 06 y su deductivo vinculado al haber cumplido con los presupuestos normativos precitados;

Que, con la visación del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración como responsable de la gestión administrativa de los contratos, del Responsable de la Unidad de Administración y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, este último por la competencia de la Dirección Ejecutiva para emitir la presente resolución, así como de la evaluación del procedimiento normativo, la evaluación técnica ha sido efectuada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos y la Unidad de Asesoría Legal, en sus respectivos documentos; de conformidad con sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N°



Resolución Directoral

106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del PNSU, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 06 por el monto de S/ 200 202,48 (Doscientos mil doscientos dos y 48/100) (inc. IGV) y su deductivo vinculado por el monto de S/ 95 136,23 (Noventa y cinco mil ciento treinta y seis y 23/100 Soles) al Contrato N° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 144-2021, que representan ambos una incidencia del 0,43% y una incidencia acumulada de 6,40% del monto contratado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **DISPONER** que la empresa JAST S.R.L. cumpla con ampliar el monto de su garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración la formalización de la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por motivo de la aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°. –Los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado aprobado por la presente y los documentos presentados por el Contratista y la Supervisión para dicho fin, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación y el sustento técnico que en ellos se determina.

Artículo 5°. – **DISPONER** que la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios evalúe y realice las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades en el marco de lo señalado en el literal b) del subnumeral 6.7.1 del numeral 6.7 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 387-2020-GG, emitido por la Contraloría General de la República

Artículo 6°. – **DISPONER** que la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios adopte las acciones de cautela con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la entidad, destinados al pago de presupuestos adicionales de obra, se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto, conforme al literal e) del numeral 6.7.2 de la Directiva N°18-2020-CG-NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N°387-2020-CG.



Resolución Directoral

Artículo 7°. – **ENCARGAR** a la Unidad de Administración que notifique la presente Resolución al contratista empresa JAST S.R.L, a la supervisión Consorcio Supervisor Puno (conformado por la empresa HM Ingenieros Consultores S.A y el señor Víctor Martín Chinchá Barragán) y a la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento